



AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

== CANTINAS ==

== ESCOLARES ==

== REGLAMENTO ==

== Imp. de José Pijoán ==



CANTINAS ESCOLARES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

CANTINAS

INDUSTRIAS

RECONSTRUCCION



AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

== CANTINAS ==

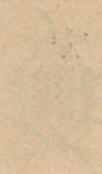
== ESCOLARES ==

== REGLAMENTO ==



R. 16147

== Imp. de José Pijoán ==



AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

REGLAMENTO

ESCUELAS P. U. DE  
CANTINAS

ESCOLARES



DE LAS CANTINAS ESCOLARES

# REGLAMENTO

DE LAS

## CANTINAS ESCOLARES

---

ARTÍCULO 1.º Las Cantinas Escolares estarán bajo la protección e inspección del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y su administración y funcionamiento a cargo de una Junta denominada JUNTA DE LAS CANTINAS ESCOLARES y de las Ayudantas de las Escuelas públicas.

ART. 2.º La alimentación que se dará se proporcionará con arreglo a los programas confeccionados por la Junta.

ART. 3.º Empezará a funcionar la Cantina el día 1.º de Octubre y se dará de comer en ella todos los días de clase, cerrándose en 30 de Junio.

## De los niños que han de comer en la Cantina

ART. 4.º Comerán en la Cantina gratuitamente el número de niños que permita el presupuesto y acuerde la Junta de Cantinas Escolares.

ART. 5.º Si el presupuesto de la Cantina no permite atender a todos los niños designados, se establecerán turnos en la forma que la Junta acuerde a fin de que todos participen de los beneficios de la institución.

ART. 6.º Al ingresar un niño en la Cantina se anotará en un cuaderno especial el resultado del reconocimiento del mismo, peso, talla, enfermedades y el peso que dé todos los meses.

ART. 7.º Será condición indispensable para comer gratuitamente:

1.º Ser alumno de una de las Escuelas públicas.

2.º Asistir puntualmente a la Escuela; y

3.º Tener seis años de edad cumplidos.

ART. 8.º Serán preferidos:

1.º Los niños cuyos padres o encargados se hallen inscritos en el padrón de pobres.

2.º Los niños de familias que mediante la oportuna información justifiquen su falta de recursos.

ART. 9.º Tanto dentro de una categoría como de otra de aspirantes, a los que se refiere el artículo anterior, serán condicio-

nes de preferencia las siguientes por el orden que se indican:

1.º Ser huérfano de padre y madre, acogidos por caridad en casa de parientes o familias pobres.

2.º Ser hijo de viuda dedicada a ganar su subsistencia en labores propias de su sexo.

3.º Ser hijo de viudo, jornalero de escaso jornal.

La escasez del jornal se apreciará en cada caso por el número de individuos de la familia.

En todos los casos serán preferidos los niños que haga más tiempo que asistan a las Escuelas.

ART. 10. La designación de los niños se hará durante el mes de Septiembre de cada año por la Junta, nombrándose el número de niños que habrán de comer en la Cantina y los aspirantes para reemplazar las bajas que entre aquéllos hubiere hasta fin de año. Al principio de cada curso se renovarán totalmente las listas sin perjuicio de tener en cuenta los antecedentes de los niños que figurasen en los del curso anterior.

ART. 11. Las peticiones para comer gratuitamente en la Cantina las harán los mismos niños, o sus padres o encargados verbalmente o por escrito al Maestro de la Escuela respectiva los días del uno al quince de Septiembre.

ART. 12. La Junta nombrará antes del

día 25 los niños que han de comer en la Cantina y los aspirantes, y comunicará lo resuelto a los Maestros Directores de las respectivas Escuelas para conocimiento de los niños interesados antes del día 30.

ART. 13. Queda facultada la Junta de Cantinas Escolares para utilizar los servicios de la Jefatura de Vigilancia del Ayuntamiento para la investigación de las circunstancias económicas de las familias de los niños aspirantes.

ART. 14. Cuando por la Junta se acuerde, en la Cantina se darán raciones de pago a los niños de las Escuelas públicas satisfaciendo el importe de las mismas el Sr. Director de la Escuela respectiva con un día de anticipación.

ART. 15. La Junta de Cantinas Escolares fijará el precio de las raciones de pago entre 25 y 40 céntimos de peseta cada una y variarlo cuando lo creyere conveniente siempre entre estos límites.

ART. 16. Serán dados de baja los niños que coman en la Cantina temporal o definitivamente en los casos siguientes:

#### TEMPORALMENTE

1.º El alumno que deje de asistir a la Cantina sin dar aviso el día anterior a la Directora, se le castigará privándole de la comida al siguiente día.

2.º Tres faltas injustificadas de asistencia a la Cantina sin previo aviso, se casti-

garán privándoles de la comida durante una semana.

3.º Las faltas leves de comportamiento tanto en la Escuela como en la Cantina, se castigarán privándoles de la comida de uno a seis días, a juicio del Vocal de turno.

4.º Al que falte a la Escuela se le privará de la comida aquel día.

#### DEFINITIVAMENTE

1.º Ser baja en la matrícula de la Escuela respectiva.

2.º Falta grave de comportamiento tanto en la Escuela como en la Cantina.

3.º Faltas de asistencia repetidas e injustificadas a la Escuela.

4.º Seis faltas de asistencia injustificadas a la Cantina sin dar aviso anticipado.

Las faltas leves serán corregidas por el Vocal de semana y las graves por la Junta.

#### De los ingresos

ART. 17. Los ingresos serán:

1.º La subvención que el Ayuntamiento acuerde.

2.º Los donativos que hagan los particulares y entidades y las suscripciones que la Junta promueva.

### **De los gastos**

ART. 18. Los gastos serán:

- 1.º Las compras de víveres.
- 2.º Mobiliario y efectos.
- 3.º Los de personal.

ART. 19. Las cuentas por gastos realizados deberán rendirse trimestralmente a la Junta en pleno y remitirlas una vez aprobadas a la sanción del Ayuntamiento.

### **Del suministro de géneros**

ART. 20. Para la compra de los géneros alimenticios, que la Junta acuerde adquirir al por mayor, se nombrará una comisión, la cual se encargará de hacer todas las gestiones que sean precisas para que resulten a precios ventajosos y de buena calidad.

ART. 21. Los artículos que sean necesarios adquirir diariamente en el mercado, serán pagados por la cocinera, a la que se dará para ello el dinero necesario del cual rendirá cuenta semanalmente al Sr. Contador, anotando el gasto diario en una libreta destinada a este objeto.

ART. 22. Los pedidos de los géneros contratados de los cuales la entrega no pudiera hacerse de una sola vez sino a medida que se necesiten, se efectuará por la cocinera en los establecimientos que se la indiquen por medio de volantes talonarios expedidos por el Sr. Contador.

ART. 23. Todas las facturas serán pa-

gadas en la Depositaria municipal a su presentación, debiendo ir acompañadas de los talones justificativos del pedido.

### De la Junta

ART. 24. La Junta de Cantinas Escolares la constituirán: el M. Iltre. Sr. Alcalde, Presidente; dos Concejales, Vicepresidentes, elegidos por el Ayuntamiento; Vocales, el Director y Directora de las Normales; un Maestro y una Maestra nombrados por elección entre ellos; dos padres de familia elegidos por el Ayuntamiento, y el Contador de los fondos municipales, que actuará de Secretario Contador.

ART. 25. La Junta está autorizada para asociarse a las personas de esta ciudad que por sus condiciones especiales considere de utilidad para los fines de la institución y tendrán la consideración de Vocales de la Junta.

ART. 26. La Junta nombrará los niños que habrán de comer en la Cantina, haciendo una lista por orden de preferencia de los alumnos en vista de los antecedentes que resulten de las hojas de información que les facilitarán los Maestros una vez comprobadas y conformadas por la Oficina de la Jefatura de Vigilancia del Ayuntamiento.

ART. 27. Adquirir los artículos alimenticios para la Cantina y el mobiliario y efectos que sean precisos y nombramiento del personal.

ART. 28. Promover suscripciones y buscar la manera de aumentar los ingresos de la Cantina.

### **Del Vocal de turno**

ART. 29. Entre los señores que componen la Junta de Cantinas Escolares y los agregados en virtud de la facultad concedida a la citada Junta por el art. 25, se formará la lista de los Vocales de turno que actuarán por semanas y por el orden correlativo establecido.

ART. 30. Las obligaciones del Vocal de turno serán:

1.º Inspeccionar los servicios de la Cantina.

2.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de la Directora y de la cocinera.

3.º Corregir las faltas leves en la forma establecida en el art. 16 y dar cuenta a la Junta de las faltas graves, suspendiendo interinamente la asistencia del alumno a la Cantina hasta que la Junta resuelva.

4.º Oír las observaciones y quejas de los niños y de sus padres y encargados y dar cuenta de ellas a quien fuere menester, si por sí mismo no pudiera proveerlas.

### **De la Directora**

ART. 31. Las Ayudantas de las Escuelas públicas nombradas por el Ayuntamiento turnarán semanalmente en las funciones de Directora en la Cantina.

ART. 52. Los deberes de la Directora serán:

1.º Acudir todos los días a la Cantina a las doce y cuarto y permanecer en ella hasta que los niños salgan del comedor.

2.º Comprobar el peso de los artículos que se suministren.

3.º Custodiar los géneros que haya en depósito.

4.º Vigilar la distribución de las raciones a los niños, cuidar de su orden y compostura y procurar que adquieran durante la comida hábitos de limpieza y buenos modales.

5.º Proponer al Vocal de turno las mejoras y reformas que crea convenientes introducir y de las deficiencias que observe.

6.º Estudiar las inclinaciones y aptitudes de los niños y poner en conocimiento del Vocal de turno lo que creyera conveniente en orden a su educación.

7.º Anotar todos los días en un cuaderno el número de niños que coman en la Cantina, y los que falten, haciendo observar en éstos si han dado aviso o nó de su falta de asistencia y de los niños que concurran pagando su ración.

8.º Entregar a la cocinera los artículos necesarios para preparar la comida del siguiente día, procurando que los pesos sean rigurosamente exactos, fijándose en el número de raciones que deberán suministrarse y participarlo a la cocinera a fin de que lo tenga en cuenta al confeccionar la comida.

9.º Comprobar si los niños que asisten a la Cantina son de los incluidos en la lista aprobada por la Junta o en la nota de los de pago que mandan los Maestros.

### **De los Maestros**

ART. 33. Los Maestros serán los encargados de recibir las peticiones para comer en la Cantina de conformidad con lo establecido en el art. 11 y llenar las hojas de información que al efecto les facilitará la Junta, mandándolas una vez llenas y antes del día 20 de Septiembre al Sr. Contador del Ayuntamiento.

ART. 34. Cobrar las raciones de pago de que trata el art. 14 y pasar inmediatamente la relación a la Directora para entregar a la cocinera los víveres necesarios.

ART. 35. Entregar semanalmente al Depositario del Ayuntamiento el importe de las raciones que hubiere cobrado.

ART. 36. Dar cuenta diariamente a la Directora de los alumnos que figurando en la lista de los admitidos por la Junta para comer gratuitamente en la Cantina, dejen de asistir a la Escuela y al Vocal de turno de las bajas en la matrícula y las faltas leves y graves de comportamiento y faltas de asistencia repetidas e injustificadas.

ART. 37. Cuando por cualquier motivo tengan que suspender las clases en una Escuela, el Director lo comunicará el día anterior a la Directora de la Cantina.

### De la Cocinera

ART. 38. La cocinera disfrutará el sueldo mensual que fije la Junta, a quien corresponde su nombramiento.

ART. 39. Para desempeñar el cargo de cocinera se requiere conocer el oficio y observar buena conducta.

ART. 40. La cocinera obedecerá cuantas órdenes reciba del Vocal de turno y de la Directora y tendrá a su cuidado la limpieza de la vajilla y utensilios, incluso el fregado, poner la mesa, hacer la compra y preparar y servir la comida.

Tarragona veinte y nueve de Abril de mil novecientos quince.—*La Junta de Cantinas Escolares*: JOSÉ MASSÓ.—EDUARDO OLIVA.—MARTÍN NAVARRO.—A. VIDAL PERERA.—ANTONIO GILABERT SOL.—JOSÉ M.<sup>a</sup> PUNYED.—GUILLERMO VIRGILI.

---

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Tarragona 17 de Septiembre de 1915.—P. A. de S. E.—*El Secretario*, R. NOGUÉS.





RF-14-10